

CONSIDERANDO: Que el señor **VINICIO AUGUSTO BÁEZ**, portador de la cedula de identidad y electoral No. 003-0010307-4, ha sido reconocido siempre como un hombre ejemplar destacándose en las luchas en pos del beneficio de su comunidad en el aspecto social y desarrollista, aportando, además, en los órdenes cultural, clubistico, deportivo y político, por tales labores, se ha ganado el respeto y el cariño de sus ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el señor **VINICIO AUGUSTO BÁEZ**, ha dedicado toda la vida a labores familiares y comunitarias, entregado a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en cierta indigencia, acentuada por su edad y condiciones físicas, enfermedades que le han postrado tornándosele difícil obtener recursos para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 ordinal 17 de la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que por tanto, protege en su situación de vejez e indigencia económica al señor **VINICIO AUGUSTO BÁEZ**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República del 25 de julio de 2002.

VISTA: La Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **VINICIO AUGUSTO BÁEZ**, por la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en que lo se refiere al señor **VINICIO AUGUSTO BÁEZ**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.